

**CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES DE BIENES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE ALEJANDRO GONZALEZ OLIVIERI EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CÉSAR ALBERTO DOMÍNGUEZ TRASVIÑA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA COMPUPROVEEDORES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JORGE GONZÁLEZ GAITÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA API MAZATLÁN Y EL PROVEEDOR, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### 1. LA API MAZATLÁN declara que. -

**1.1 Personalidad.-** Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31,158 (treinta y un mil ciento cincuenta y ocho), del veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del notario 153 (ciento cincuenta y tres) del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 177, Volumen CXIII, Libro 3, el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes número API 940722 EI2, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**1.2 Representación** Que el Licenciado César Alberto Domínguez Trasviña, Subgerente de Procedimientos Legales, y Apoderado Legal de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., cuenta con facultades para actos de administración, según consta en la escritura número 2,993 (dos mil novecientos noventa y tres), de fecha doce de enero del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número 169 (ciento sesenta y nueve), Licenciado Alfonso Schmidt Zazueta, en el Estado de Sinaloa, inscrita en las oficinas del Registro Público del Comercio y la Propiedad del estado de Sinaloa, bajo folio mercantil electrónico 9454\*2, libro 3, Volumen 115 y número de registro 198, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete; las cuales no le han sido revocadas ni modificadas.

**1.3 Concesión.** Su representada cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la administración Portuaria Integral de Mazatlán, Sinaloa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

1

**1.4 Requerimientos.** LA API MAZATLÁN tiene la necesidad de adquirir **Consumibles para Equipos de Cómputo**, descritos a detalle en el **ANEXO 1**.

**1.5 Procedimiento de Adjudicación.** LA API MAZATLÁN, con fundamento en los artículos 26, fracción I y 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, publicó en CompraNet la **CONVOCATORIA** número LA-009J2T001-E8-2019 para licitar la adquisición de bienes materia del presente Contrato, publicando, a su vez, un resumen de ésta en el Diario Oficial de la Federación de fecha **once de abril de dos mil diecinueve**.

**1.6 Fallo.** Mediante fallo emitido con fecha **veintinueve de abril de dos mil diecinueve** y notificado el mismo día, se adjudicó el presente Contrato respecto a la **PARTIDA DOS a "COMPUPROVEEDORES S.A. DE C.V."** en virtud de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria.

**1.7 Erogaciones.** Para el presente ejercicio fiscal, se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio número **307-A.-0076** de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y, con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven con la adquisición de los servicios objeto del presente Contrato, con cargo a la partida presupuestal número **21101 "Materiales y Artículos de Oficina"** tal y como fue comunicado mediante oficio de fecha **siete de marzo de dos mil diecinueve**, firmado por la Titular del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de **LA API MAZATLÁN**.

**1.8 Domicilio.** Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Interior Recinto Fiscal sin número, Colonia Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa.

2

## **2. EL PROVEEDOR declara que. -**

**2.1. Personalidad.** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es **comprar, vender, importar, exportar, distribuir, fabricar, ensamblar, intercambiar, reparar y comercializar todo tipo de equipos de computación, de tele-comunicaciones, de radio, video y de impresión**, lo que acredita con copia simple de la Escritura Pública Número 14,292 (catorce mil doscientos noventa y dos), otorgada ante la fe del Notario Público número 150 (ciento cincuenta), de la Ciudad de México, Lic. José Luis Franco Varela, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Hermosillo, Sonora el día Diez de julio de dos mil tres, bajo el número de Folio Mercantil 24292-7.

**2.2. Representación.** El **C. JORGE GONZÁLEZ GAITAN**, cuenta con los poderes suficientes para comprometer a su representada en los términos del presente contrato, mismos que no le han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna de conformidad con en el instrumento Notarial que se menciona en la declaración que antecede.

**2.3 Capacidad.** Su representada cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, para cumplir a satisfacción de **LA API MAZATLÁN** con el suministro de los bienes requerido por ella, según se indica en la declaración 1.4 del presente contrato.

**2.4 Actitud Jurídica.** Su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos.

Asimismo, el **PROVEEDOR** declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Bajo protesta de decir verdad, el **PROVEEDOR** manifiesta que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos. El **PROVEEDOR** también declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social y que lo seguirá haciendo durante la vigencia de este contrato.

La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

**2.5 Estratificación.** De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio de dos mil nueve, su empresa se ubica como **MEDIANA**.

**2.6 Registro.** Su representada cuenta con autorización para realizar el suministro de bienes de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **COM890602EE8**.

**2.7 Nacionalidad.** Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que, si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere; y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

**2.8 Domicilio.** Su representada, para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones ubicado en **SAN LUIS POTOSI NÚMERO 21 ENTRE MATAMOROS Y GUERRERO, COLONIA CENTRO, C.P. 83000, HERMOSILLO, SONORA**, correo electrónico: [jorgegonzalez@compuproveedores.com](mailto:jorgegonzalez@compuproveedores.com), teléfono: **662142200**

Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**

LA API MAZATLÁN encomienda al **PROVEEDOR**, y éste acepta el suministrar los bienes, a que se refiere este instrumento, consistente en la adquisición de **Consumibles para Equipos de Cómputo**, de conformidad con lo establecido en este acuerdo de voluntades, en la convocatoria, así como en lo contenido en la proposición técnica y económica presentada por el **PROVEEDOR** a LA API MAZATLÁN, documentos que se consideran como parte integral del presente contrato. En caso de discrepancia entre la convocatoria y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

**SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES.**

Las adquisiciones a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato, será efectuado en el plazo, lugar y conforme a las condiciones señaladas en la **CONVOCATORIA**.

**TERCERA. - VIGENCIA.**

El periodo de la Adquisición será del **primero de mayo del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.**

**CUARTA. - IMPORTE DEL CONTRATO**

En lo que respecta al **LOTE 2**, el monto mínimo será de **\$269,374.00 (Son: Doscientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más IVA** y el importe máximo de **\$334,849.00 (Son: Trescientos treinta y cuatro ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) más IVA.**

LA API MAZATLÁN está obligada a consumir por lo menos la cantidad mínima de los bienes. Las cantidades serán solicitadas mediante órdenes de compra.

EL **PROVEEDOR** no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno. Este precio será fijo y no estará sujeto a cambios durante la vigencia del presente instrumento.

EL **PROVEEDOR** está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los bienes y servicios que prestará.

El monto antes señalado contiene cualquier gasto en que incurra el **PROVEEDOR** para la realización del suministro de los bienes (así como cualquier otro gasto de cualquier índole), por lo que LA API MAZATLÁN no aceptará pagar por ningún concepto adicional.

**QUINTA. - IMPUESTOS.**

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la Ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que LA API MAZATLÁN realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

**SEXTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.**

EL **PROVEEDOR** deberá presentar en día lunes, en un horario de 09:00 a 17:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago correspondiente en la dirección electrónica [jdadquisiciones@puertomazatlan.com.mx](mailto:jdadquisiciones@puertomazatlan.com.mx)

En el caso de que la factura entregada por EL **PROVEEDOR** para su pago, presente errores o deficiencias, LA API MAZATLÁN dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a EL **PROVEEDOR** la o las

deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que **EL PROVEEDOR** presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

Preferentemente el pago a **EL PROVEEDOR** se realizará vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en la cuenta con CLABE interbancaria número **012760004469111534** de la Institución Bancaria denominada **BBVA BANCOMER** a nombre de **COMPUPROVEEDORES S.A. DE C.V.**, contra entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales a la entrega (Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito). **LA API MAZATLÁN** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

**EL PROVEEDOR** acepta que **LA API MAZATLÁN** podrá descontar a **EL PROVEEDOR**, las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

**LA API MAZATLÁN** cubrirá a **EL PROVEEDOR** el importe de su factura en un plazo de 15 (quince) días naturales, posteriores a la presentación de la misma, previa prestación de los servicios en los términos del presente Contrato y siempre que haya sido presentada y autorizada previamente.

Para el caso de falta de pago oportuno de la factura, **LA API MAZATLÁN**, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

5

#### **SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.**

El **PROVEEDOR** ratifica que cuenta con todos los recursos humanos, materiales y económicos para proporcionar el suministro de los bienes a que refiere este contrato, por lo que se obliga a asignar al personal especializado para la realización del mismo, instruyéndoles para cumplir eficazmente con los trabajos encomendados y para observar la legislación, reglamentación y normatividad aplicable.

El **PROVEEDOR** se obliga a cumplir con sus obligaciones laborales, en los aspectos referidos a las prestaciones pactadas con sus trabajadores, registrar e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según proceda, Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según aplique, además del pago de los salarios, prestaciones, cuotas obrero patronales, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas sindicales, en su caso, y cualquier otra carga laboral, de seguridad social o fiscal que se cause relacionada con el suministro de los bienes a que se refiere este contrato.

**LA API MAZATLÁN** no será considerada, por ningún motivo, como patrón sustituto en relación al objeto de este contrato, por lo que el **PROVEEDOR** se obliga a sacar en paz y a salvo a **LA API MAZATLÁN** de cualquier reclamación que derive de las relaciones laborales que se dieran entre el **PROVEEDOR** y sus trabajadores, y en el caso de que **LA API MAZATLÁN** tuviera que pagar cualquier cantidad bajo cualquier concepto ya fuera del orden laboral, administrativo y/o fiscal que procediera de dichas relaciones laborales, le deberá ser TOTALMENTE

reembolsado por el **PROVEEDOR**, más los intereses que se pactan a la tasa estipulada en el Código Fiscal de la Federación para los créditos fiscales.

Para el caso de que **LA API MAZATLÁN** resultara condenada o responsable de cualquier obligación o pago resultado de derechos o créditos en favor del **PROVEEDOR** o cualquiera de sus empleados ya sea por actos derivados del ejercicio de particulares o de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, el **PROVEEDOR** se obliga a resarcir en favor de **LA API MAZATLÁN** cualquier daño que haya sufrido ésta y/o cubrirá cualquier gasto en que haya incurrido en el cumplimiento de dicha obligación o pago de derecho que se haya ejercido, sin necesidad de declaración judicial alguna, ni acreditación de daño.

#### **OCTAVA. - GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.**

El **PROVEEDOR** garantiza el suministro de los bienes por el periodo de vigencia del presente contrato. Durante el periodo de garantía, el **PROVEEDOR** quedará obligado ante **LA API MAZATLÁN** a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este instrumento y en la legislación aplicable.

#### **NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

EL **PROVEEDOR** se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, incluyendo la calidad de los servicios, mediante fianza expedida por una compañía afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La cual corresponderá a un 10% (diez por ciento) del valor total del Contrato sin incluir el IVA.

Debido a que con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo, se apercibe al **PROVEEDOR** de que deberá entregar la póliza de fianza dentro de los **10 (diez)** días naturales posteriores a la fecha del contrato. El incumplimiento en la entrega a **LA API MAZATLÁN** de la garantía de cumplimiento en los términos establecidos en el presente instrumento será motivo de rescisión administrativa del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso **LA API MAZATLÁN** remitirá a la Secretaría de la Función Pública la documentación de los hechos mencionados, para que en su caso sean actualizados los supuestos establecidos en los artículos 59 y 60 de la citada Ley.

6

La garantía otorgada a **LA API MAZATLÁN** deberá estar vigente por todo el periodo de duración del contrato y tendrá como objeto el de respaldar el cumplimiento del mismo y cualquier responsabilidad que resultase a cargo del **PROVEEDOR**. En caso de que antes de la recepción satisfactoria del suministro de bienes se determinen responsabilidades derivadas del contrato, la garantía continuará vigente hasta que el **PROVEEDOR** corrija los defectos y satisfaga dichas responsabilidades.

Cuando sea el caso, la póliza en que sea expedida la fianza, ya sea impresa o electrónica, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

1. Que la fianza se otorga a favor de Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.;
2. Que la presente fianza se otorga en los términos del contrato y de conformidad con la legislación aplicable; y permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato;

3. Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de (nombre de la empresa: persona física o moral), establecidas en el contrato;
4. Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de convenios de ampliación al monto o plazo del contrato, (nombre de la empresa: persona física o moral), deberá solicitar a la afianzadora el endoso de aumento y/o ampliación respectiva, quien podrá expedirlo si a sus intereses conviene;
5. Que el beneficiario podrá presentar reclamación con cargo al periodo de vigencia que ampara la presente fianza, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la expiración de la vigencia de la misma;
6. Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
7. Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente;
8. Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 178, 279, 280, 282, 283 y demás pertinentes y relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
9. Que esta fianza garantiza también las posibles contingencias laborales que pudieran llegar a cuantificarse en contra de Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V., en relación a prestaciones laborales de trabajadores de (nombre de la empresa: persona física o moral) que pudieran derivarse con motivo del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y sus correlativos. Esta obligación de contingencias laborales se hará efectiva siempre y cuando exista laudo definitivo emitido por autoridad competente que condene a Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. al pago de las obligaciones mencionadas, manteniendo la obligación la afianzadora hasta el momento en que se dicte y quede firme el laudo correspondiente. La presente fianza responderá por obligaciones que deriven por contingencias laborales suscitadas durante la vigencia de la misma, pero el beneficiario podrá reclamarlas una vez que haya sido emplazado dentro de la citada vigencia de la fianza, o dentro de un plazo máximo de 12 (doce) meses posteriores a la citada vigencia.

7

De conformidad con lo señalado en los artículos 39, fracción II, inciso i), numeral 5 y 81, fracción II, ambos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la obligación garantizada será divisible, por lo que en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva la garantía por la parte proporcional que les corresponda de la obligación garantizada.

Una vez cumplidas las obligaciones del **PROVEEDOR** a satisfacción de **LA API MAZATLÁN**, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

#### **DÉCIMA. -INCUMPLIMIENTO.**

En atención a lo estipulado en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, el **PROVEEDOR** incurrirá en incumplimiento cuando omita observar cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato. Asimismo, incurrirá en incumplimiento cuando no proporcione a **LA API MAZATLÁN** el suministro de los bienes objeto del presente contrato, ya sea en tiempo (cuando no lo brindare de manera oportuna o lo realizará en forma extemporánea), o cuando no cuente

con los elementos técnicos, materiales o humanos establecidos en su PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, se procederá a penalizar económicamente al **PROVEEDOR** cuando incurra en atraso en el suministro de los bienes.

El **PROVEEDOR** pacta con **LA API MAZATLÁN**, que en caso de entregarle los bienes fuera de los plazos establecidos en este Contrato, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento pactada.

Para el efecto de la aplicación de la pena, se calculará multiplicando el 0.5% de penalización diaria por el número de días de atraso, y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula:  $(pd) \times (nda) \times (vbsepa) = pca$

Donde:

pd: (0,5%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor de los bienes entregados con atraso

pca: pena convencional aplicable

El monto de las penas convencionales no deberá exceder del **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato.

8

**LA API MAZATLÁN** por ningún motivo autorizará condonaciones de sanciones por atraso de las entregas, cuando las causas sean imputables al **PROVEEDOR**.

Cabe señalar que para efectos de la aplicación de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, las mismas se computarán a partir del día natural siguiente a aquél en que tuviera que haber entregado el bien por parte del **PROVEEDOR**.

En los supuestos previstos en el artículo 91, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá aplicar al **PROVEEDOR** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **PROVEEDOR** o por **LA API MAZATLÁN**.

El pago del suministro de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el **PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **PROVEEDOR** respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, **LA API MAZATLÁN** podrá efectuar deducciones al pago hasta por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato; límite a partir del cual **LA API MAZATLÁN** podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

Las deducciones consistirán en: (las aplicables en su caso)

- Por no cumplir con las condiciones establecidas en su propuesta técnica - económica y/o en la convocatoria respectiva.
- Por el mal uso de las instalaciones de **LA API MAZATLÁN**, por parte de los trabajadores de "El Proveedor".
- Por no proporcionar servicios y artículos de calidad, por proporcionar servicios y artículos diferentes a lo ofertado en su propuesta.
- Por el comportamiento inadecuado de los trabajadores de **El Proveedor** al brindar el servicio.
- Por no acatar las observaciones realizadas por **LA API MAZATLÁN**, con relación a alguna irregularidad previamente manifestada.
- En general por incumplir con las obligaciones a su cargo, convenidas en el "Contrato" respectivo, siendo enunciativas más no limitativas.

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que el **PROVEEDOR** incurra en atraso en la prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **LA API MAZATLÁN** descuente la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

**LA API MAZATLÁN** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso **LA API MAZATLÁN** únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y **EL PROVEEDOR** reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se le hubieren otorgado.

Para tales efectos, **LA API MAZATLÁN** notificará por oficio a **EL PROVEEDOR**, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a **LA API MAZATLÁN**, ésta pagará, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

#### **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

En apego a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por **LA API MAZATLÁN**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **LA API MAZATLÁN**. Asimismo, **LA API MAZATLÁN** podrá dar por terminado el contrato cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al mismo, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos, **LA API MAZATLÁN** reembolsará al **PROVEEDOR** los gastos no

recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El **PROVEEDOR** podrá solicitar a **LA API MAZATLÁN** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de 1 (un) mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión, limitándose, según corresponda, a los conceptos señalados en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

Las partes convienen en que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **LA API MAZATLÁN** podrá dar por rescindido el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de su parte, en cualquiera de los supuestos mencionados en dichos artículos, así como porque el **PROVEEDOR** incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Cuando el **PROVEEDOR** no proporcione el suministro de los bienes a que se refiere el contrato y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el mismo.
2. Cuando el **PROVEEDOR** ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato, o de los derechos u obligaciones derivados del mismo, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **LA API MAZATLÁN**.
3. Cuando no se dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el contrato.
4. Que sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
5. Que suspenda injustificadamente el suministro de los bienes o se niegue a responder por alguna parte del mismo que hubiere sido rechazado por faltar a las especificaciones requeridas por **LA API MAZATLÁN**.
6. En caso de que el **PROVEEDOR** incumpla en forma reiterada en el suministro de bienes y no cubra los requisitos solicitados. Se considera reiterado cuando se haya aplicado alguna penalización o deductiva.
7. En caso de que infrinja patentes o marcas, o viole registro de derechos de autor, propiedad industrial o intelectual.
8. Que en general incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato o las establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

10

En cualquier momento **LA API MAZATLÁN** puede rescindir administrativamente el contrato, para lo cual deberá de llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula siguiente; motivando la rescisión en algunas de las causales antes referidas. Si es el **PROVEEDOR** quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad respectiva y obtenga la declaración correspondiente.

Si el presente contrato fuere rescindido por **LA API MAZATLÁN**, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **LA API MAZATLÁN** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 54 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **LA API MAZATLÁN** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

#### **DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**

Si **LA API MAZATLÁN** considera que el **PROVEEDOR** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, se lo comunicará de manera fehaciente a fin de que exponga lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles respecto del incumplimiento que se le impute. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **LA API MAZATLÁN** contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **PROVEEDOR** dentro de dicho plazo.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 y 99 de su Reglamento.

#### **DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.**

Toda la información que **LA API MAZATLÁN** proporcione al **PROVEEDOR** tendrá el carácter de confidencial. En este caso, el **PROVEEDOR**, por sí, y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo del suministro de bienes, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el contrato, de cualesquiera hechos o actos relacionados con el suministro de bienes, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de **LA API MAZATLÁN**. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que **LA API MAZATLÁN** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata incluye el compromiso del **PROVEEDOR**, así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el suministro de bienes, a medios de información masiva, limitada o privada.

11

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en que el **PROVEEDOR** o **LA API MAZATLÁN** se encuentren obligados a entregar dicha información con motivo de requerimientos efectuados por autoridades competentes.

Asimismo, los trabajos que genere el **PROVEEDOR** serán confidenciales y de propiedad exclusiva de **LA API MAZATLÁN** y el **PROVEEDOR** no se reserva derecho de propiedad alguno producto de los bienes suministrados.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.**

El **PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total para el caso que al proporcionar el suministro de los bienes a **LA API MAZATLÁN** infrinja patentes o marcas, o viole registros de derecho de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad industrial o intelectual, la responsabilidad estará a cargo del **PROVEEDOR**, según sea el caso.

#### **DÉCIMA OCTAVA. - INFORMACIÓN Y APOYO.**

**LA API MAZATLÁN** proporcionará oportunamente la información necesaria para el desarrollo de las actividades que ejecutará el **PROVEEDOR** inherentes al suministro de bienes.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, y para lograr la adecuada coordinación de las labores del **PROVEEDOR** con el personal de **LA API MAZATLÁN**, las relaciones entre las partes se manejarán

por conducto del primero y la Titular del Departamento de Adquisiciones, a través del área o servidor público que designe. Dichas personas estarán autorizadas para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que deriven de este contrato a favor o a cargo de la parte a quien representan.

**DÉCIMA NOVENA. - EFICIENCIA.**

El **PROVEEDOR** será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria realización el suministro de los bienes objeto de este contrato y no podrá evadir sus responsabilidades y obligaciones contractuales.

Igualmente, el **PROVEEDOR** será responsable por los daños y perjuicios que con motivo del suministro de bienes materia de este instrumento, cause por negligencia a **LA API MAZATLÁN** o a terceros.

Sólo se considerarán cumplidas las obligaciones contraídas por el **PROVEEDOR** en el presente contrato, hasta el momento en que haya sido prestado a entera satisfacción de **LA API MAZATLÁN** el suministro de los bienes a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato.

**VIGÉSIMA. - CESIBILIDAD.**

El **PROVEEDOR** no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos u obligaciones que derivan de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **LA API MAZATLÁN**.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES.**

Cualesquiera notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra, si los hubiere.

12

**VIGÉSIMA SEGUNDA. -SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

En cualquier evento de terminación anticipada o rescisión de este contrato, subsistirán las obligaciones del **PROVEEDOR** cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición de la ley o por voluntad de las partes, se haya diferido de hecho o deba diferirse a una fecha posterior.

**VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Cualquier impuesto o derecho que se cause con motivo del otorgamiento o de ejecución de este contrato será a cargo de la parte que deba cubrirlo de acuerdo con las leyes fiscales aplicables, sin perjuicio de la obligación de retención que, en su caso, corresponda a **LA API MAZATLÁN**.

**VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier convenio por virtud del cual se modifiquen las estipulaciones contenidas en este contrato o en sus anexos deberá otorgarse por escrito para que tenga validez y eficacia, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto establecidos originalmente en el mismo y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LA API MAZATLÁN podrá solicitar al **PROVEEDOR** incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el **PROVEEDOR** acepte, LA API MAZATLÁN convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando LA API MAZATLÁN requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato, y esto no implique un incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del **PROVEEDOR**, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá para caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a LA API MAZATLÁN la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al **PROVEEDOR** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **PROVEEDOR** o por LA API MAZATLÁN.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a las garantías correspondientes, siempre y cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por las garantías originalmente otorgadas.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**

El **PROVEEDOR** se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los bienes. LA API MAZATLÁN se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

13

LA API MAZATLÁN en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al **ING. ADRIANA OSUNA BARRÓN, SUBGERENTA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este contrato, las partes pueden iniciar el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en caso de no existir acuerdo de voluntades se someten expresamente desde ahora a los Tribunales Federales ubicados en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa por lo que renuncian a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro, por razones de domicilio, nacionalidad y otras causas.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN.**

Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código de Comercio, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables. En consecuencia, no regirán en manera alguna los preceptos contenidos en la Ley Federal del Trabajo o en otras normas de carácter laboral.

Lo no previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, ni en este contrato, se interpretará tomando en cuenta la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, los usos y costumbres civiles y mercantiles y los principios generales de derecho.

El presente contrato se firma por triplicado en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el treinta de abril de dos mil diecinueve.

**POR LA API MAZATLÁN**



**LIC. JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ OLIVIERI**

**Director General**

**POR LA API MAZATLÁN**



**LIC. CÉSAR ALBERTO DOMÍNGUEZ TRASVIÑA**

**Apoderado Legal**

**EL PROVEEDOR**



**C. JORGE GONZÁLEZ GAITAN**

**Apoderado Legal**

**POR LA API MAZATLÁN**

**ÁREA REQUERENTE**



**ING. ADRIANA OSUNA BARRÓN**

**Subgerenta de Tecnologías de la Información**

**A NEXO 1**

**DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES**

Lote	Cantidad	Unidad	Especificaciones Técnicas
2	1	Lote	Accesorios y Consumibles para el Equipo de Cómputo

NÚMERO DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		
		UNIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
1	CINTA P/IMPRESORA EPSON FX.890	Pieza	1	1
2	CARTUCHO CON TINTA H.P. P/CAJERO AUTOMÁTICO MOD.51604A	Pieza	1	1
3	CINTA P/DESPACHADORA DE BOLETOS MODELO MEC-75 (ERC-38-B)	Pieza	1	1
4	CARTUCHO P/IMPRESORA DE CREDENCIALES DATACARD LAMINADO 508808-001	Pieza	1	1
5	MEMORIA USB 16 GB	Pieza	60	84
6	MEMORIA USB 32 GB	Pieza	10	14
7	CARTUCHO DE TÓNER ORIGINAL LASERJET HP 37X DE ALTA CAPACIDAD NEGRO (CF237X)	Pieza	6	8
8	KIT DE MANTENIMIENTO DE HP LASERJET 110V (J8J87A)	Pieza	6	8
9	KIT DE REEMPLAZO DE RODILLO DE ADF HP 300 (J8J95A)	Pieza	6	8
10	CARTUCHO ORIGINAL DE TINTA AMARILLA DE ALTO RENDIMIENTO HP 954XL(LOS68AL)	Pieza	5	7
11	CARTUCHO ORIGINAL DE TINTA CIAN DE ALTO RENDIMIENTO HP 954XL(LOS62AL))	Pieza	5	7
12	CARTUCHO ORIGINAL DE TINTA MAGENTA DE ALTO RENDIMIENTO HP 954XL (LOS65AL)	Pieza	5	7
13	CARTUCHO ORIGINAL DE TINTA NEGRA DE ALTO RENDIMIENTO HP 954XL (LOS71AL)	Pieza	5	7
14	CARTUCHO ORIGINAL DE TÓNER AMARILLO HP 650A LASERJET(CE272A)	Pieza	2	2
15	CARTUCHO ORIGINAL DE TÓNER CIAN HP 650A LASERJET(CE271A)	Pieza	2	2
16	CARTUCHO ORIGINAL DE TÓNER MAGENTA HP 650A LASERJET(CE273A)	Pieza	2	2
17	CARTUCHO ORIGINAL DE TÓNER NEGRO HP 650A LASERJET(CE270A)	Pieza	2	2



18	KIT DE FUSOR DE 110 V, COLOR, HP LASERJET CE977A(CE977A)	Pieza	1	1
19	KIT DE TRANSFERENCIA PARA CE516A HP LASERJET(CE516A)	Pieza	1	1
20	HP LASERJET 652A CARTUCHO DE TÓNER NEGRO (CF320A)	Pieza	3	4
21	HP LASERJET 653A CARTUCHO DE TÓNER CYAN (CF321A)	Pieza	3	4
22	HP LASERJET 653A CARTUCHO DE TÓNER MAGENTA (CF323A)	Pieza	3	4
23	HP LASERJET 653A CARTUCHO DE TÓNER AMARILLO (CF322A)	Pieza	3	4
24	KIT DE TRANSFERENCIA CE249A	Pieza	1	1
25	KIT DE FUSOR 110V-CE246A	Pieza	1	1
26	KIT DEL ALIMENTADOR DE DOCUMENTOS L2718A	Pieza	1	1

El presente **ANEXO 1** se firma por triplicado en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**.

**POR LA API MAZATLÁN**

\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ OLIVIERI**

**Director General**

**POR LA API MAZATLÁN**

\_\_\_\_\_  
**LIC. CÉSAR ALBERTO DOMÍNGUEZ TRASVIÑA**

**Apoderado Legal**

**EL PROVEEDOR**

\_\_\_\_\_  
**C. JORGE GONZÁLEZ GAITAN**

**Apoderado Legal**

**ÁREA REQUIRENTE**

\_\_\_\_\_  
**ING. ADRIANA OSUNA BARRÓN**

**Subgerenta de Tecnologías de la Información**